



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/DMA/3  
21 de julio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Sexto período de sesiones  
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS**

**Dominica\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por tres interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. ANTECEDENTES Y MARCO**

### **A. Marco constitucional y legislativo**

1. La Iniciativa por los Derechos Sexuales<sup>2</sup> señaló que la Constitución de Dominica prohibía la discriminación contra todos los ciudadanos, independientemente de su raza, género, lugar de origen y credo, con sujeción al respeto a los derechos y las libertades de los demás y al interés público, y les otorgaba los derechos siguientes: a) a la vida, la libertad y la protección de la ley; b) a la libertad de conciencia, de expresión, de circulación, de reunión y asociación, y c) a la protección contra los registros y allanamientos arbitrarios y los tratos inhumanos<sup>3</sup>.

2. La Iniciativa por los Derechos Sexuales señaló que si bien Dominica había firmado y ratificado numerosos tratados, no se habían adoptado leyes que garantizaran los derechos sustantivos establecidos en las normas internacionales de derechos humanos, por lo que hasta la fecha el país seguía incumpliendo sus obligaciones internacionales<sup>4</sup>. La Iniciativa por los Derechos Sexuales recomendó que se introdujera una reforma jurídica amplia para ajustar la legislación nacional a los instrumentos internacionales ratificados por Dominica<sup>5</sup>.

### **B. Estructura institucional y de derechos humanos**

3. La Iniciativa por los Derechos Sexuales recomendó que Dominica institucionalizara la vigilancia del respeto de los derechos humanos mediante una oficina nacional encargada de ocuparse de las violaciones y que cumpliera plenamente los Principios de París<sup>6</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

4. La Iniciativa por los Derechos Sexuales señaló que no obstante las obligaciones contraídas por Dominica en virtud de la ratificación de tratados internacionales, el Gobierno seguía negando reconocimiento y protección jurídica a las personas con preferencia u orientación homosexual y a las personas que vivían con el VIH/SIDA, entre otras<sup>7</sup>. Recomendó que el Gobierno promulgara leyes que protegieran a sus ciudadanos contra la discriminación a cualquier nivel basada en la orientación sexual, la identidad en materia de género y la condición de portador del VIH, y adoptara las medidas necesarias para su aplicación, en particular mediante campañas de sensibilización y programas dirigidos a la población en general y a sectores clave del Gobierno, como la educación, la salud y la justicia. Asimismo, recomendó que se establecieran mecanismos de reparación cuando los derechos de esas personas hubieran sido violados<sup>8</sup>.

5. La Iniciativa por los Derechos Sexuales recalcó que en la Ley de delitos contra la persona se hacía referencia "al incesto, la violación o el secuestro con fines sexuales" que afectaban a las mujeres y las niñas, pero se excluía a los varones del tipo de esos delitos. Según esta organización, en la ley se presume que solo las mujeres pueden ser víctimas de violación o incesto y se ignora la realidad de que también los varones pueden ser violados por pares, parientes o en un entorno penitenciario. La Iniciativa por los Derechos Sexuales recomendó que Dominica enmendara los artículos pertinentes de la Ley de delitos contra la persona con un texto neutro desde el punto de vista del género, de manera que también los niños y los hombres recibieran protección contra el incesto, la violación o el secuestro con fines sexuales<sup>9</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

6. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas indicó que en Dominica era legal el castigo corporal de los niños en el hogar. Añadió que en el artículo 5 de la Ley sobre la infancia y la juventud se reafirmaba el "derecho de los padres, maestros u otra persona que ejerciera control legítimo sobre un niño o joven, a administrarle un castigo razonable". Por otra parte, las disposiciones contra la violencia y el maltrato contenidas en la Ley sobre la infancia y la juventud, la Ley de protección contra la violencia doméstica, la Ley de delitos contra la persona y la Ley de cargos menores no se interpretaban como una prohibición de todos los castigos corporales durante la educación de los niños<sup>10</sup>. La Iniciativa Global subrayó asimismo que el castigo corporal era legal en las escuelas públicas y privadas con arreglo al artículo 49 de la Ley de educación y el artículo 5 de la Ley sobre la infancia y la juventud<sup>11</sup>. El castigo corporal también es una pena válida por delitos cometidos por delincuentes jóvenes varones en virtud del Código Penal, el Código de Procedimiento Judicial, la Ley sobre los castigos corporales y la Ley de castigo de delincuentes juveniles. La Iniciativa Global subrayó que al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos Dominica formuló una reserva al artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) en la que declaró que no debía interpretarse que dicho artículo prohibía el castigo corporal administrado de conformidad con la Ley sobre el castigo corporal de Dominica o la Ley de castigo de delincuentes juveniles<sup>12</sup>.

7. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas indicó también que el castigo corporal era una medida disciplinaria válida en las instituciones penales. Explicó que los reformatorios estaban regidos por la Ley de bienestar de la infancia y la juventud, que no prohibía el castigo corporal. Añadió que los jóvenes de menos de 18 años también podían ser condenados a prisión y que, con arreglo al capítulo 33 de la Ley penitenciaria y los artículos 47 y 48 del Reglamento de prisiones, los jueces visitantes podían ordenar la aplicación de castigos corporales por faltas disciplinarias<sup>13</sup>. Según la Iniciativa Global, el castigo corporal también es válido en establecimientos de cuidado de los niños en virtud del artículo 5 de la Ley sobre la infancia y la juventud<sup>14</sup>.

8. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas recomendó que el Gobierno aprobara con urgencia una legislación que prohibiera el castigo corporal de los niños en todo lugar, incluido el hogar, así como su aplicación como pena por la comisión de un delito<sup>15</sup>.

9. La Iniciativa por los Derechos Sexuales recomendó que se promulgaran leyes en las que se tipificara como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo y se hicieran las campañas y los programas de concienciación necesarios para velar por el cumplimiento de esas leyes<sup>16</sup>.

## **3. Derecho a la intimidad**

10. La Iniciativa por los Derechos Sexuales indicó que con arreglo a la Ley sobre los delitos sexuales de 1998 (arts. 15 y 16) se imponía una pena de 10 años de prisión a las personas que mantuvieran relaciones homosexuales. Recomendó que se derogaran dichos artículos por ser contrarios a las normas de convenios internacionales en que es parte Dominica, en particular a los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>17</sup>.

11. En una comunicación conjunta presentada por cuatro organizaciones (JS1)<sup>18</sup> se subrayó que Dominica mantenía las penas por relaciones sexuales consensuales entre adultos, y en particular, por sodomía. En la comunicación se recomendó que Dominica ajustara su legislación a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, revocando todas las disposiciones

que tipificaran como delito la sodomía y pudieran utilizarse para castigar las relaciones sexuales consensuales entre adultos<sup>19</sup>.

12. En la comunicación JS1 se mencionó en particular el artículo 16 de la Ley de delitos sexuales, que establece que una persona que cometa sodomía será culpable de delito y podrá ser condenada a una pena de prisión de hasta 25 años, y, si el tribunal lo considerase conveniente, podrá ordenar la reclusión del condenado en un hospital psiquiátrico para que se le someta a tratamiento. En el artículo 16 la sodomía se define como "coito anal entre dos personas del sexo masculino o entre una persona del sexo masculino y otra del sexo femenino"<sup>20</sup>.

13. Las organizaciones que presentaron la JS1 y la Iniciativa por los Derechos Sexuales mencionaron también el artículo 14 de la Ley de delitos sexuales, que establece que toda persona que cometa con otra un acto de ultraje contra la moral pública será culpable de delito y podrá ser castigada con una pena de prisión de hasta cinco años<sup>21</sup>. En la JS1 se señaló además que, de conformidad con el artículo 14, lo anterior no se aplicaba a un acto de la misma naturaleza que cometieran en privado un hombre y una mujer adultos. En el artículo 14 se define como ultraje contra la moral pública "un acto diferente del coito (natural o no) cometido por una persona con utilización de los genitales con el propósito de excitar o satisfacer el deseo sexual"<sup>22</sup>.

14. La Iniciativa por los Derechos Sexuales señaló que los alumnos de escuelas católicas se veían enfrentados a transgresiones concretas que menoscababan su derecho a recibir información no censurada sobre salud sexual. Además, los menores de 16 años no podían recurrir a los servicios voluntarios de asesoramiento y diagnóstico sobre el VIH/sida sin la autorización de sus padres, lo que violaba su derecho a la intimidad y en última instancia a la salud. En particular esta situación afectaba a los jóvenes que tenían relaciones homosexuales y las muchachas que tenían relaciones prematrimoniales, que tal vez prefirieran no recurrir a esos servicios antes que enfrentar el castigo de sus padres si les revelaban su conducta sexual<sup>23</sup>. La Iniciativa por los Derechos Sexuales recomendó al Gobierno que promulgara legislación en que se respetara el derecho de los jóvenes a recibir información amplia sobre salud sexual y reproductiva y que desarrollara campañas educativas para quienes por diferentes razones, incluida su condición de alumnos de escuelas religiosas, pudieran quedar al margen de otras iniciativas del Estado. Asimismo, recomendó que se eliminara la autorización de los padres como requisito para el acceso de los menores de 16 años a los servicios de asesoramiento y diagnóstico a fin de que los jóvenes del país pudieran ejercer plenamente sus derechos a la intimidad y a la salud<sup>24</sup>.

#### **4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

15. La Iniciativa por los Derechos Sexuales indicó que no existía un marco jurídico que protegiera los derechos de las personas que vivían con VIH/SIDA, aunque sus problemas se conocían ampliamente a nivel institucional<sup>25</sup>.

16. La Iniciativa por los Derechos Sexuales explicó que un grupo de la comunidad denominado Chaps Dominica estaba tratando de desarrollar una iniciativa para la prevención del VIH/SIDA entre los hombres que tenían relaciones homosexuales. Sin embargo, no existía un programa de salud estructurado para este grupo de la población, a pesar del efecto desproporcionado del VIH/SIDA sobre los hombres. La organización subrayó que los hombres que tenían relaciones homosexuales no estaban incluidos de manera expresa en el Plan estratégico nacional de lucha contra el VIH/SIDA, y recomendó que se revisara dicho plan de manera que abarcara la prevención, el tratamiento y medidas de atención de salud para el grupo de la población integrado por hombres que tenían relaciones homosexuales<sup>26</sup>.

17. En relación con el aborto, la Iniciativa por los Derechos Sexuales señaló que los abortos solo se autorizaban legalmente si peligraba la vida de la mujer, y recomendó que Dominica ampliara el número de motivos por los cuales se autorizaba el aborto, incluyendo al menos la violación o el incesto, la protección de la salud mental o física de la mujer y las malformaciones del feto<sup>27</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

N.A.

### **IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES**

N.A.

### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

N.A.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

### *Civil society*

GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;
JS1	Joint submission presented by four organisations (joint submission);
SRI	Sexual Rights Initiative;

<sup>2</sup> SRI: a coalition including Mulabi - Latin American Space for Sexualities and Rights; Action Canada for Population and Development; Creating Resources for Empowerment and Action-India, the Polish Federation for Women and Family Planning, and others.

<sup>3</sup> SRI, p.2.

<sup>4</sup> SRI, p.1.

<sup>5</sup> SRI, p.1.

<sup>6</sup> SRI, p.1.

<sup>7</sup> SRI, p.1,2.

<sup>8</sup> SRI, p.2.

<sup>9</sup> SRI, p.2.

<sup>10</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>11</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>12</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>13</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>14</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>15</sup> GIEACPC, p.1.

<sup>16</sup> SRI, p.4.

<sup>17</sup> SRI, p.2.

<sup>18</sup> JS1: ILGA (International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association); ILGA-Europe; ILGA LAC; International Gay and Lesbian Human Rights Commission; ARC International.

<sup>19</sup> JS1, p.3.

<sup>20</sup> JS1, p.1.

<sup>21</sup> JS1, p.1; SRI, p.2.

<sup>22</sup> JS1, p.1.

<sup>23</sup> SRI, p.3.

<sup>24</sup> SRI, p.3.

<sup>25</sup> SRI, p.3.

<sup>26</sup> SRI, p.3.

<sup>27</sup> SRI, p.3.

-----